

Fwd: RECURSO CONTRA PROVIDENCIA - RAD 2017-226

Asesores Jurídicos <ajasesoriasjuridicas@gmail.com>

Mar 22/03/2022 16:53

Para: Juzgado 07 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl07vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

--Adjunto memorial recurso de reposición y en subsidio apelación para lo pertinente.

A.J.P.E

Asesorías Jurídicas Preventivas y Efectivas

3212621200-3228182642

Villavicencio - Meta.

A.J.P.E

Asesorías Jurídicas Preventivas y Efectivas

3212621200-3228182642

Villavicencio - Meta.

A.J. P. E.

Asesorías Jurídicas Preventivas y Efectivas

Señor:

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
E.S.D

**REF. RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION CONTRA
AUTO DE FECHA 15 DE MARZO DE 2022.**

Demandante: MARIA OLINDA REYES OCHOA Y DARIO ACHURE VALBUENA

Demandado: RITO ANTONIO MARIÑO RODRIGUEZ

Radicado : 2017-226

LIZETH YOHANA MARTINEZ MEDINA, mayor de edad domiciliada en la ciudad de Villavicencio, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.121.878.189 de Villavicencio, abogada en ejercicio con tarjeta profesional N° 243234 C.S.J, obrando en calidad de apoderada de la parte demandante, dentro del término legal y oportuno procedo a presentar recurso de reposición y en subsidio apelación contra la providencia preferida por su despacho con fecha 15 marzo de 2022, notificada en estado de 16 de marzo de 2022.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Mediante la providencia impugnada procede el despacho a rechazar la reforma a la demanda presentada el día 19 de enero de 2022, en razón a que mediante auto de fecha 30 de mayo de 2018 se convocó a audiencia inicial de que trata el artículo 372 de C.G.P. para el día 09 de agosto de 2018, sin embargo omite el despacho que si bien es cierto para mediante dicha providencia se había fijado fecha para la realización de la audiencia inicial, lo cierto es que dicha fijación se realizó de forma irregular teniendo en cuenta que para ese momento no se habían adelantado ciertas etapas procesales necesarias para poder convocar a la misma, por consiguiente no se llevó a cabo la misma y se ordenó en primera medida adelantar la actuaciones procesales necesarias, conforme a ello como se evidencia en proceso se procedió a continuar el trámite realizando el emplazamiento en el registro nacional de personas emplazadas, comunicación a entidades y finalmente en noviembre de 2021, la fijación y realización de la inspección judicial del predio, por lo que no considera la suscrita que dicha providencia deba tomarse como validez para los términos de la reforma a la demanda toda vez que el haber convocado en dicha fecha fue una irregularidad del despacho y no puede ahora tomarse como causal para rechazo de la reforma a la demanda más aun cuando habiendo transcurrido más de tres años desde su citación no se ha vuelto a convocar a la audiencia inicial pues apenas se están finiquitando las etapas procesales pertinentes para llegar a la misma.

Solicito se tenga como prueba la providencia y/o anotación de fecha 09 de agosto de 2018.

En razón a los anteriores argumentos solicito a su señoría revocar la decisión frente al rechazo de la reforma de la demanda y consecuencia se admita la misma y se le dé el trámite procesal correspondiente.

Atentamente



LIZETH YOHANA MARTINEZ MEDINA
C.C. 1.121.878.189 de Villavicencio
T.P. 243.234 del C.S.J.